

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden á V. B. no se insertarán

Suscripción en Santander.—Per un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Per un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero).

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que ante la Sala de lo civil del referido Tribunal se presentó, á nombre de D. José María Alfaro Martínez, un recurso contencioso contra el acuerdo de la Diputación provincial, que declaró válida la elección recaída en favor de Agustín Barbadillo y Bastarrica, en el distrito de Lerma Salas, y admitió como Diputado provincial por dicho distrito al referido Barbadillo, recurso en el que se solicitaba que la Sala declarase en su día que no pudiendo ser Diputado provincial ni elegible para ese cargo D. Agustín Barbadillo, por no ser natural de la provincia de Burgos ni llevar cuatro años consecutivos de vecindad dentro de la misma, era nula su elección, por no serle computables los votos emitidos á su favor en Lerma Salas; revocando, en consecuencia, el acuerdo de la Diputación provincial, que declaró la validez de la elección y la admisión como Diputado del referido Barbadillo;

Que por D. Agustín Barbadillo y Bastarrica se alegó la escpcion dilatoria de incompetencia de jurisdicción; y tramitado el incidente, y después de haberse apartado D. José María Alfaro de su demanda, en cuanto hacía referencia á la Diputación provin-

cial, limitándola únicamente á don Agustín Barbadillo, la Sala dictó auto declarando no haber lugar á la excepción propuesta.

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia de Barbadillo, y de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala, alegando: que el art. 53 de la ley Provincial solo concede recurso contencioso ante la Audiencia respectiva contra la resolución de la Diputación provincial, anulando ó declarando la validez de alguna elección; pero no contra la que declara la capacidad ó incapacidad del elegido, que es precisamente sobre lo que versa el recurso promovido por Alfaro; que contra el acuerdo en que se declara la capacidad ó incapacidad de Diputado electo procede el recurso gubernativo en la forma y términos á que se refieren los artículos 144 y 146 de la ley Provincial, según claramente resolvió la Real orden de 14 de Marzo de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que por los artículos 53 y 54 de la ley de 29 de Agosto de 1882 se establece el recurso contencioso ante la Audiencia respectiva contra las resoluciones de la Diputación provincial, ya se entable con objeto de reclamar la nulidad de un acto, ó ya para que se declare la incapacidad del admitido como Diputado, de suerte, que por cualquiera de ambos conceptos que se hubiese propuesto la demanda de que se trata, era evidente la competencia de la Sala para conocer del recurso como en caso análogo se había resuelto por el Real decreto de 12 de Junio de 1887; en que no cabe invocar con éxito la disposición del artículo 144 de la referida ley, que se refiere exclusivamente á recurso gubernativo, tratándose de casos para los cuales se halla establecido el recurso contencioso y se señala el Tribunal ante el cual ha de ejercitarse, y por último, que en el oficio de requerimiento no se citaba disposición alguna legal:

Que después de dictado ese auto, el Gobernador dirigió una comunicación

á la Audiencia transcribiendo el texto literal de los artículos 144 y 146 de la ley Provincial en que se fundaba para requerir, y manifestando que por error de copia no se habían puesto en el oficio de inhibición, y de acuerdo con la mayoría de la Comisión, el Gobernador insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 53 de la ley Provincial que dispone que contra la resolución de la Diputación provincial anulando ó declarando la validez de alguna elección se establece recurso contencioso ante la Audiencia respectiva, los interesados interpondrán el recurso dentro de los quince días siguientes á la publicación del acuerdo ó á la notificación administrativa del mismo:

Visto el art. 54 de la propia ley, que dice lo siguiente: Si la Diputación no hubiere resuelto definitivamente acerca de la validez ó nulidad de una elección antes de la tercera sesión de la reunión semestral que se celebre inmediatamente después de aquella en que el acta fue presentada se tendrá por firme y eficaz la proclamación del Diputado hecha en el distrito electoral y con derecho el electo para ser admitido á tomar parte en los acuerdos de la Diputación.

La admisión del Diputado en este caso se comunicará á los interesados en las reclamaciones y protestas contra la validez de la elección para que puedan interponer el recurso á que se refiere el artículo anterior, reclamando la nulidad del acta ó la incapacidad del admitido.

Para que un acta grave se someta á discusión y acuerdo, bastará que lo soliciten tres de los Diputados proclamados.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del recurso interpuesto ante la Sala respectiva de la Audiencia de Burgos por don José María Alfaro contra el acuerdo de aquella diputación, que proclamó Diputado provincial por el distrito de Lerma Salas á

D. Agustín Barbadillo, de cuya incapacidad legal se trata:

2.º Que aunque el acuerdo de la Diputación provincial verse sobre la capacidad ó incapacidad del elegido, cabe dicho recurso contencioso, toda vez que, si, con arreglo al artículo 54, cuando la Diputación provincial no resuelve definitivamente acerca de la validez ó nulidad de una elección en el tiempo que la ley fija y se tiene por firme y eficaz la proclamación del Diputado, cabe al expresado recurso contencioso reclamando la nulidad del acta ó la incapacidad del admitido, no puede negarse ese mismo recurso sobre dichos extremos cuando la referida corporación resuelve sobre ellos:

3.º Que encomendado por la ley á la respectiva Audiencia el conocimiento del recurso contencioso en los casos en que proceda, es indudable que la Audiencia de Burgos conoce con competencia del que ha motivado el presente conflicto jurisdiccional;

Conformándome con lo consultado por Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 5 de Enero).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de

proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—
El Director general, José Díez Macuso.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 8.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, dice á este Gobierno, con fecha 7 del mes actual, lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por doña Vicenta y doña Mercedes Astulez contra la providencia de ese Gobierno que confirmó los acuerdos del Ayuntamiento de Torrelavega referentes á la rasante de la calle Ancha de dicha villa.

Sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinticinco dias, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para los efectos que se indican en la preinserta comunicacion.

Santander 11 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Antonio Bastán y Goñi.

SECCION DE FOMENTO

Expropiaciones

Declarada de utilidad pública la expropiacion de terrenos solicitada

por el representante de la sociedad San Salvador Spanish Iron Ore Company Limited, para la explotacion de la mina denominada «Eureka», situada en término de Cabarceno, Ayuntamiento de Penagos y presentada la relacion nominal de los propietarios de las fincas que han de ocuparse, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa y en el 23 del reglamento dictado para su ejecucion se publica á continuacion la expresada nómina, concediendo un plazo de quince dias para que los interesados puedan presentar en este Gobierno ó ante la Alcaldía respectiva las reclamaciones que estimaren convenientes contra la necesidad de la referida ocupacion en la forma que previene el artículo 24 del citado reglamento.

Santander 9 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Antonio Bastán y Goñi.

Relacion que se cita.

Finca número único; clase erial; nombres de los propietarios, D. Manuel Fernandez y D. Juan Crespo; residencia ó vecindad, Penagos; Madrid, calle de Capellanes, Vaquería; nombres de los administradores ó arrendatarios, don Manuel Fernandez; Vecindad, Penagos.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 31 de Diciembre de 1891.

Sres. García Obregon, García de los Rios, Pellon, Agüero, Martinez Zorrilla y Célis.

Se acuerda:

Reclamar del Alcalde de Miengo certificacion en que conste la fecha en que tomó posesion del cargo de Juez municipal suplente D. Nicasio Horma y la en que se le hizo saber este nombramiento.

Que pase el Arquitecto provincial al Ayuntamiento de Ramales, para que previo reconocimiento de las obras de la casa Consistorial y Juzgado que allí se construyese, certifique del importe de las mismas, siendo de cuenta de la corporacion municipal los gastos y dietas que dicho funcionario devengue en dicho servicio.

Interesar del señor Gobernador se sirva incluir en la convocatoria que deberá hacerse á sesion extraordinaria para el próximo mes de Febrero, el expediente de permuta entre el Secretario de esta corporacion y el que desempeña igual plaza en la de Cádiz.

Formular pliego de reparo á las cuentas del Ayuntamiento de Potes correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 1888.

Se constituye la Comision en sesion secreta para informar al Sr. Gobernador dos expedientes en cumplimiento al art. 97 de la ley provincial.

El Vicepresidente, Higinio A. de Colis.—El Secretario, José Cano Benitez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR

Próxima la época de la formacion de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion territorial de 1892-93 y practicados los recuentos parciales de ganadería que haya estimado oportuno hacer cada Ayuntamiento además del reglamentario que corresponda á dichas corporaciones anualmente en la época que considere más hábil, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice referido, con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento y con el fin de que estos se confeccionen con toda regularidad y sean presentados en tiempo reglamentario he acordado dictar las providencias siguientes:

1.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán durante el mes de Febrero sin falta ni pretesto alguno los citados apéndices para que puedan quedar expuestos al público en la fecha precisa del 1.º al 15 de Marzo siguiente, con objeto de que sin necesidad de previo aviso ó anuncios en los periódicos oficiales puedan enterarse los contribuyentes de las variaciones que en la riqueza amillarada se hacen y entablan únicamente sobre dichas variaciones dentro del expresado plazo ante las Juntas periciales las reclamaciones de agravio absoluto y comparativo que crean pertinentes á su derecho de conformidad á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento vigente.

Los apéndices se harán por duplicado y constarán de tres partes. La primera relativa á la riqueza contributiva; la segunda á las fincas exentas temporalmente, y la tercera á la de exencion perpétua, ajustándose en un todo á los modelos del año último; debiendo tener presente que á los contribuyentes que sufran alteracion en su riqueza se les pondrá el mismo número de orden con que figuran en el último repartimiento aprobado.

2.º Las altas y bajas se incluirán individualmente en cada una de las partes á que estas correspondan con sencilla explicacion de las causas que las producen, consignando ya en el mismo asiento ó ya por medio de certificacion si los interesados han exhibido los títulos de propiedad que acrediten las trasmisiones de dominio expresando si han sido registrados en el de la propiedad y satisfecho el impuesto sobre derechos reales, y en caso contrario las causas, para que en su vista la Administracion pueda acordar lo que proceda segun lo prevenido en el art. 50 del citado reglamento.

3.º Las reclamaciones se resolverán por los Ayuntamientos á propuesta de las Juntas periciales precisamente antes del dia 20 del expresado mes de Marzo, comunicando á los interesados sus resoluciones para que estos puedan alzarse de ellas ante la Administracion hasta el 5 de Abril siguiente esclusivo.

4.º En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 61 del tan repetido Reglamento una vez hechas en las tres partes del apéndice las rectificaciones que se hayan estimado procedentes en virtud de las reclamaciones de

que habla la regla anterior, se remitirán á esta Administracion los documentos de que se trata, el dia 1.º de Abril precisamente.

Recomiendo á los señores Alcaldes el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto en la presente circular se interesa, debiendo advertirles que se exigirán las responsabilidades á que haya lugar si por efecto de la falta de formacion y presentacion de tan repetidos apéndices dentro de los plazos señalados, sufre demora en su dia la aprobacion de los repartos de la contribucion territorial para el próximo año económico.

De quedar enterados de la misma se servirán dar conocimiento á esta Administracion.

Santander 7 de Enero de 1892.—
Dionisio Leon.

Anuncio

Los señores contribuyentes que hayan solicitado el anticipo de las cuotas que corresponde recaudar al Tesoro público por las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, afectas al tercer trimestre del actual año económico, pueden efectuar el pago de ellas, en la Depositaria Pagaduría de esta Delegacion de Hacienda, del 9 al 15 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 8 de Enero de 1892.—
El Administrador de contribuciones, Dionisio Leon.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Val de San Vicente, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el citado pueblo de Val de San Vicente, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 7 de Enero de 1892.—
Dionisio Leon.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.--Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Suelde	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
Intervencion de Tarragona	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	
Minas de Almadén	3.ª	Interventor sentador segundo	1000	»	»	
Corporaciones civiles.—Punto indeterminado	3.ª	Auxiliar	1250	»	»	
Intervencion de Lugo	1.ª	Portero	750	»	»	
<i>Direccion general de Contribuciones directas.</i>						
Administracion de Cádiz	1.ª	Ordenanza	750	»	»	
Idem de Lugo	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Badajoz	3.ª	Aspirante de primera	1250	»	»	
Idem de Madrid	3.ª	Idem de segunda	1000	»	»	
<i>Direccion general de Contribuciones indirectas.</i>						
Consumos de Gerona	3.ª	Aspirante de primera, Interventor	1250	»	»	
Contribuciones indirectas de Salamanca	3.ª	Aspirante de primera	1250	»	»	
Idem de Zamora	3.ª	Idem de segunda	1000	»	»	
Direccion general	3.ª	Idem de primera	1250	»	»	
Aduana de Les (Lérida)	3.ª	Idem	1250	»	»	
Idem de Barcelona	3.ª	Idem de segunda	1000	»	»	
Idem de Irún	2.ª	Alcaide marchamador	750	»	»	
Idem de Bilbao	3.ª	Escribiente décimoquinto	750	»	»	
Idem de Santander.—Muelle del Astillero	3.ª	Idem quinto	1250	»	»	
Aduana de Málaga	2.ª	Marchamador	1500	»	»	
Idem de Santander	2.ª	Pesador	1000	»	»	
	1.ª	Mozo de faena	750	»	»	
	1.ª	Mozo de id. octavo	750	»	»	
<i>Direccion general del Tesoro público.</i>						
Administracion de Loterías de segunda clase en San-turce (Vizcaya)	1.ª	Administrador	Premio	»	2500	
Depositaria Pagaduría de Huelva	3.ª	Aspirante de segunda	1000	»	»	
<i>Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.</i>						
Administracion de Propiedades de Zaragoza	3.ª	Idem	1000	»	»	
Tribunal de Cuentas del Reino.—Seccion temporal	3.ª	Idem	1000	»	»	
Intervencion de Hacienda de las Baleares	1.ª	Idem de primera	1250	»	»	
Idem de Gerona	1.ª	Mozo	625	»	»	
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA						
Instituto de segunda enseñanza de Cádiz	3.ª	Escribiente	1250	»	»	
Delegacion de Hacienda de Cádiz en Algeciras	3.ª	Administrador del partido	1250	»	4000	
Idem en San Roque	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Grazalema	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Olvera	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Ayuntamiento de Sevilla.—Lazareto de reses tísicas	1.ª	Guarda	912'50	»	»	
Idem.—Mercado de reses en vivo	1.ª	Idem	912'50	»	»	
Audiencia de lo criminal de Huelva	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	
Ayuntamiento de Aroche (Huelva)	1.ª	Alguacil portero	547'50	»	»	
CAPITANIA GENERAL DE ARAGON						
Delegacion de Hacienda de Teruel en Alcañiz	3.ª	Administrador del partido	1250	»	3000	
Idem en Albarracin	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Aliaga	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Calamocha	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Castellote	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Híjar	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Montalbán	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Mora de Rubielos	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Valderrobres	3.ª	Idem	1250	»	3000	

(Se continuará.)

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

CUENTA del segundo trimestre del año económico arriba citado de 1891 á 1892, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	14809	04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	439276	94
Cargo	454085	98
Data por pagos verificados en igual trimestre.	438698	93
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	15387	05

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	8913	35	11496	11	20309	46
2 Montes.	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	48992	44	67282	09	116274	53
4 Beneficencia.	3393	36	5540	25	8933	61
5 Instruccion pública.	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	377	28	377	28
7 Extraordinarios.	5939	66	7194	88	13134	54
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	326719	49	341067	36	667786	85
11 Reintegros.	16431	50	»	»	16431	50
12 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion.	302	35	6318	97	6621	32
Cargo.	410695	15	439276	94	849872	09
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	46804	15	52778	49	99582	64
2 Policia de seguridad.	24931	55	26778	94	51710	49
3 Policia urbana	27796	23	23338	62	51034	85
4 Instruccion pública.	12084	51	12173	07	24257	58
5 Beneficencia	33664	28	41731	23	75395	51
6 Obras públicas	45734	18	22601	22	68335	40
7 Correccion pública	1674	94	2592	89	4267	83
8 Montes.	»	»	»	»	»	»
9 Cargos	193487	70	229184	29	422671	99
10 Obras de nueva construccion.	»	»	9500	»	9500	»
11 Imprevistos.	9668	57	14576	21	24244	78
12 Ampliacion.	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	40	»	»	»	40
15 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	3443	97	3443	97
Data.	395886	11	438698	93	834485	04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Santander á 31 de Diciembre de 1891.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Santander á 31 de Diciembre de 1891.—Por el Contador, Ramon G. de Eguren.—V.º B.º—El Alcalde, José Zumelzu de Aja.

INSTITUTO DE 2.º ENSEÑAMZA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, sobre exámenes de enseñanza libre, he dispuesto que estos se verifiquen en este Instituto el día 25 del corriente mes, dando principio á las nueve de la mañana.

Con este fin los alumnos que hayan solicitado exámen, se presentarán en la Secretaría de este establecimiento los días 22 y 23 á satisfacer los derechos correspondientes é identificar sus personas.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 8 de Enero de 1892.—El Director, Agustin Gutierrez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Bárcena Pié de Concha.

Con la manada de yeguas de D. Antonio Fernandez Cueto, vecino del mismo, se hallan hace tiempo sin dueño conocido, dos yeguas de las señas siguientes: una yegua pequeña, edad desconocida, color negro, con una estrella en la frente, calzada de los dos pies, con pelos blancos sobre la rabadilla, herrada de pies y manos; la otra al parecer de dos á tres años de edad, color negro, con una estrella rasgada en la frente que le baja hasta el bebedero.

El que se considere dueño puede acudir á esta Alcaldía á recogerlas en el término de treinta días, previo pago de anuncio y gastos ocasionados, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Bárcena Pié de Concha 9 de Enero de 1892.—Sixto Irún.

Providencias judiciales

DON JOSÉ ALONSO RODRIGUEZ, Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de la Capitanía general del distrito militar de Castilla la Nueva y del expediente que se instruye en averiguacion del paradero del cabo primero que fué de la 4.ª compañía del disuelto Batallon Voluntarios Movilizados de Matanzas, núm. 3, del ejército del distrito de Cuba, Manuel de la Maza Lopez.

Desconociéndose la actual residencia del paisano Roman de la Maza y su esposa Casilda Lopez, padres y herederos del expresado cabo, los cuales segun consta de autos son naturales del Ayuntamiento de Ampuero, de la provincia de Santander, y que segun un oficio del Alcalde de dicho Ayuntamiento, no residian los expresados individuos en aquel término municipal en Abril del año de 1884, por el presente edicto llamo á los expresados Roman de la Maza y su esposa Casilda Lopez, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la ciudad de Santander, se presenten á las autoridades bien civiles ó militares más próximas del punto donde en la actualidad tengan su residencia á manifestar ésta, para que por dicho conducto llegue á conocimiento de este Juzgado, á fin de

poder en su día remitirles los alcances que le resultan en ajuste al precitado cabo Manuel de la Maza Lopez, y en caso de haber fallecido dichos sujetos, se hace extensivo este llamamiento á los hermanos ó parientes más cercanos del precitado individuo y que se crean con derecho á recibir los mencionados alcances.

Madrid 28 de Diciembre de 1891.—José Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

En el pueblo de Mompía, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, se halla prendada una burra, color cardina, edad de dos á tres años.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislacion sobre policia rural, e lreglamento para el servicio de la Guardia civil y la adiccion al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitacion de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.
Relojes desde 6 pesetas; ahajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amoras y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELEFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta impresta.

SANTANDER

Imp. de la Viuda de S. Atienza.